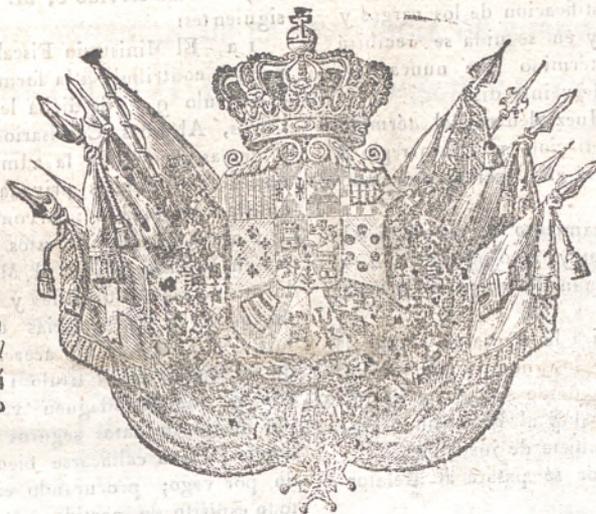


NUMERO

1107

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
29 de Agosto de  
1845.

Los avisos 5 artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Núm 518.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula = La Reina nuestra Señora se ha servido expedir con fecha 9 Mayo ultimo el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y oyeren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

#### TITULO PRIMERO

##### Calificacion y clasificacion de los vagos.

Artículo 1.º Serán considerados simplemente vagos para el objeto de esta ley: primero, los que no tienen oficio, profesion, renta, sueldo, ocupacion ó medio lícito con que vivir; segundo, los que teniendo oficio ó ejercicio, profesion ó industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir su subsistencia; tercero, los que con renta, pero insuficiente para subsistir, no se dedican á alguna ocupacion lícita, y concurren ordinariamente á casas de juego ó tabernas ó parajs sospechosos; cuarto, los que pudiendo no se dedican á ningun oficio ni industria, y se ocupan habitualmente en mendigar.

Art. 2.º Serán considerados vagos con circunstancias agravantes: primero, los comprendidos en el artículo 1.º que hubiesen entra ó en alguna casa, habitacion, almacén u oficina sin permiso del dueño, ó de otra manera sospechosa; segundo, los que lo hubieren verificado usando de engaños ó amenazas; tercero, los que se diestra en ó tengan armas ó ganzas u otros instrumentos propios para ejecutar algun hurto ó penetrar en las casas; cuarto, los vagos contra quienes apareciere alguna otra fundida sospecha de delito.

#### TITULO SEGUNDO

##### Destino de los vagos.

Art. 3.º Los simplemente vagos según el artículo 1.º, serán destinados por tiempo de uno á tres años á los talleres de los establecimientos que el Gobierno tuviere designados al efecto.

Art. 4.º Los vagos con circunstancias agravantes serán destinados á los establecimientos ó presidios correccionales de signa los por el Gobierno, por el tiempo de dos á cuatro años.

Art. 5.º Cuando el vago resulte reo de algun delito co-

mun, la calidad de la vagancia se tendrá en cuenta para agravar la pena en que por aquel hubiere incurrido según las leyes.

Art. 6.º El tiempo del destino de los reincidentes se aumentará desde una mitad mas del que su rieron por la primera sentencia, hasta el duplo.

Art. 7.º En cualquier tiempo en que despues de ejecutoriada la sentencia se presente ante la sala que la pronunció, fiador que bajo la multa de quinientos á cinco mil reales se obligue á responder de que el simplemente vago se dedirá dentro de un breve plazo á ejercer un oficio ó profesion, y que así mismo se obligue á que el vago aprenderá oficio si no lo tubiere, y á mantenerle entre tanto á sus expensas, se pondrá al vago en libertad bajo la expresada fianza.

Se admitirá tambien la fianza durante el procedimiento; pero siempre deberá prestarse con aprobacion de la Sala á que correspondia el conocimiento de la causa.

Art. 8.º No se admitirá la fianza del artículo anterior á los simplemente vagos si hubiesen reincidido en la vagancia, y en ningun caso a los vagos con circunstancias agravantes que expresa el artículo 2.º

#### TITULO TERCERO

##### Procedimiento contra los vagos.

Art. 9.º La prevencion del sumario contra el presunto vago se hará por el Juez de primera instancia de su domicilio ó por el del partido donde fuere aprehendido, ó bien por el Geñe político, ó por el Alcalde ó por el Comisario de Seguridad publica respectivos.

Art. 10.º Si el sumario se previniere por el Geñe político, Alcalde ó Comisario, se pasará con el procesado, siempre que este sea aprehendido, al Juez de primera instancia dentro de ocho dias, ó antes si estuviere terminado.

Art. 11.º Concluido el sumario, el Juez de primera instancia recibirá la confesion al procesado, y pasará en seguida la causa al Promotor fiscal, que propondrá la acusacion ó el sobreseimiento, en su caso en el término de segundo dia.

Art. 12.º Si propusiere el sobreseimiento, seguirá este los trámites comunes.

Art. 13.º Si el Promotor fiscal propusiere la acusacion se dará traslado de ella al procesado por el término previsto de tercero dia, habiéndose saber al mismo tiempo que nombre Procurador y Abogado; y si no lo hiciere en el acto, se le nombrará de oficio.

Art. 14. En los escritos de acusacion y defensa se pondrá por medio de otrosies la justificacion de los cargos y de las exculpaciones del acusado, y en seguida se recibirá la causa, á prueba por un breve término que nunca podrá exceder, aunque se prorogue, de veinte dias

Art. 15. Hecha la prueba, el Juez dentro del término de seis dias dictará sentencia con citacion y con arreglo á esta ley, y al mismo tiempo mandará emplazar al procesado para ante el Tribunal superior.

Art. 16. En el acto del emplazamiento se requerirá al procesado para que nombre Procurador y Abogado de la Audiencia del territorio, con la prevencion de que sino lo hace se le nombrará de oficio.

Art. 17. Seguidamente se remitirá la causa al Tribunal superior, y si no se hubieren hecho los nombramientos de Procurador ni Abogado se realizarán desde luego de oficio.

Art. 18. La causa pasara al Fiscal y al Defensor, á cada uno por tres dias y solo para el objeto de instruirse.

Art. 19. Devuelta por el Defensor se pasará al Relator y se citará para la vista.

Art. 20. Hecha relacion en el acto de la vista, se informará de palabra por el Ministerio Fiscal y por el Defensor y sin mas trámites se pronunciará sentencia.

Art. 21. Para que haya sentencia bastarán dos votos conformes de tres Magistrados si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de Magistrados que constituyan mayoría.

Art. 22. La sentencia de vista en todo caso será ejecutoria.

Art. 23. Dictada la sentencia condenatoria y transcurridos veinte dias desde su notificacion sin haberse dado la fianza de que trata el artículo 7.º, se pondrá al vago á disposicion del Gefe político respectivo para que sea conducido á su destino, sin perjuicio de que pueda presentar la fianza mas adelante si la encuentra.

Art. 24. Los comprendidos en el artículo 5.º, serán procesados con arreglo á los trámites de las leyes comunes desde que contra ellos aparezca suficiente causa.

Art. 25. Si el vago fuere destinado á correccion, extinguido el tiempo de su destino quedará sometido á la vigilancia de la Autoridad por un plazo igual al tiempo que hubiere durado la correccion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco = Yo la Reina — Está rubricado de la Real mano. — el Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans. — Lo que de orden de S. M. transcribo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal, y electos consiguientes para su ejecución en ese territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Junio de 1845 — Mayans — Ministerio de Gracia y Justicia = Circular al Ministerio Fiscal = Sancionada por S. M. la ley de vagos, necesario es que los agentes de la administracion y los del Ministerio Fiscal trabajen celosamente y de consuno para que teniendo puntual ejecución, se consigau los útiles resultados que el Gobierno de S. M. y las Cortes se propusieron al formarla. Organizado ya con regularidad el importante servicio de la Proteccion y Seguridad publica, y planteado con notables mejoras el Ministerio Fiscal, es ya llegado el caso de dar accion y rápido movimiento á la policia judicial, que aunque consignada en alguna de nuestras leyes, no ha tenido hasta ahora la aplicacion que exige la buena administracion de justicia. El cumplimiento de la ley de Vagos reclama acaso mas que el de ninguna otra la accion saludable y activa de los agentes de la administracion; pero á fin de que esta accion sea mas eficaz y produzca resultados ventajosos al bien público, es preciso que obren en armonia desde el Fiscal del Tribunal Supremo hasta el último agente de la policia judicial. Con este

objeto se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª El Ministerio Fiscal procurará adquirir los datos que puedan contribuir á la formacion de las sumarias de que trata el artículo 9.º de dicha ley, ya por medio de los Gefes políticos, Alcaldes, Comisarios Celadores de Seguridad publica y demas agentes de la administracion en este ramo, ya por noticias de personas privadas fidedignas, ó ya promoviendo ante la Autoridad judicial competente las indagaciones oportunas,

2.ª Para adquirir estos datos, ó presentar formal denuncia en su caso, tendrá el Ministerio Fiscal muy presente, y lo mismo las Autoridades y agentes de Administracion cuando instruyan las sumarias con arreglo al artículo 9.º, todo lo que establece la ley acerca de la calificacion y clasificacion de los vagos en el título 1.º de la misma, cuidando mucho de que se indaguen y averiguen y se hagan constar por medio de datos seguros todos los hechos y cualidades por donde puedan calificarse bien las circunstancias del reputado por vago; procurando en estas investigaciones rechazar todo espíritu de partido, y tener en cuenta las parcialidades y bandos ajenos á la politica, que frecuentemente se agitan en los pueblos por intereses locales y hasta los odios personales, mas comunes que en otras partes, en las poblaciones pequenas.

3.ª En los procedimientos sumarios, tanto el Ministerio Fiscal como las Autoridades judiciales y administrativas y los Comisarios de Proteccion cuidaran de respetar escrupulosamente la seguridad individual, no procediendo á la prision ó arresto de ninguna persona sino en los casos en que haya fundado motivo con arreglo á las leyes para privarle de su libertad.

4.ª Para la ejecución de las reglas anteriores el Ministerio Fiscal estará en activa correspondencia, ya por escrito, ya de palabra si fuere necesario, con las Autoridades y agentes de administracion y con los Gefes naturales ó accidentales de los respectivos destacamentos de la Guardia civil, impartiendo en caso preciso el auxilio de esta fuerza en los términos que previene su reglamento especial.

5.ª Los Fiscales de las Audiencias cuidarán de que las fianzas de que tratan los artículos 7.º y 23 de la ley sean efectivas y no simuladas, y de que ofrezcan por lo tanto toda la seguridad necesaria; y en el caso de no conseguirse el objeto que se expresa en dicho artículo 7.º, exigirán que el procesado sea destinado á correccion con arreglo á la sentencia ejecutoriada.

6.ª Ministerio Fiscal cuidará igualmente de que extinguido el tiempo del destino de cada vago aplicado á correccion sea efectivamente vigilado por la Autoridad, como se previene en el artículo 25 de la ley, para lo cual hará las excitaciones y reclamaciones necesarias á los respectivos Gefes, agentes ó subalternos de Proteccion y Seguridad publica, procurando que esta vigilancia sea eficaz y positiva hasta que se cumpla el término que en el mismo artículo 25 se señala.

7.ª Los Fiscales de las Audiencias llevarán un estado en que expresen todos los procedimientos de este género, clase y circunstancias de los procesados, correccion impuesta y fianza que hubieren prestado estos, para poder suministrar al Gobierno de S. M. todos los datos estadísticos y noticias que se les pidan sobre esta materia = Lo que de Real orden digo á V. para su conocimiento y puntual ejecución. Dios guarde á V. muchos años Madrid 20 de Junio de 1845. — Mayans. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula y para que V. S. la mande publicar en el Boletín oficial de esa provincia, incluyo á V. S. un ejemplar de la ley de vagos de 9 de Mayo de este año acompañada de la instruccion dada á los Tribunales de Justicia por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Junio anterior.

*Y cumpliendo con lo mandado en la precedente Real orden, he dispuesto insertar en el Boletín oficial la ley é instruccion que en ella se cita á fin de que tengan la mayor publicidad posible y lleguen á noticia de todos los habitantes de esta provincia: Burgos 22 de Agosto de 1845. — Mariano Muñoz y Lopez,*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.  
CONTRIBUCION Ó IMPUESTO SOBRE CONSUMOS.

(Continuacion)

PUEBLOS.	Cuota provin- cial que les cor- respon- de Rs vs.	Urbel del castillo ( ó de la piedra	Villalvilla junto á Villadiego	1200
Solarana	3015	Urones	Villalvilla sobre sierra	200
Solas	1474	Urrez	Villamartin	600
Solduengo	1160	Uzquiza	Villamayor de los montes	6700
Sordillos	800	Vadocondes	Villamayor del rio	560
Sotillo de Aranda	22474	Valcabado	Villamayor de Treviño y las graujas de id.	2040
Sotillo	480	Valcarcel (ó los Valcáceres)	Villambistia	3685
Sotobellanos	1000	Valdajos	Villamedianillas	2412
Soto de bureba	520	Valdeande	Villamiel de la sierra	875
Soto del valle (ó de rioja)	200	Valdearuedo	Villamiel de manó	575
Sotopalacios	2881	Valdazo	Villamorico	480
Sotrajero	3350	Valdelateja	Villamudria	640
Sotresgudo	2080	Valdezate	Villanasur	2814
Susinos	2040	Valdorros	Villangomez	1440
Suzana	960	Vallarta de bureba	Villanono	125
Tablada de rudrón	1160	Vallegera	Villanueva de argaño	2680
Tablada de Villadiego	360	Valmala	Villanueva de carazo	700
Tagarrosa (Santa Maria y)	350	Valpuesta	Villanueva de Gumiel de izan	2211
Talamillo	600	Valles de Palenzuela	Villanueva del conde	3685
Tamarón	1840	Valluércanes	Villanueva de odra	1800
Tamayo	1000	Valtierra de albacastro	Villanueva de puerta	840
Tanabueyes	640	Valtierra de rio pisuerga	Villanueva de rio ubierna	2948
Tapia	1480	Valverde de Aranda	Villanueva las carretas	1139
Tardajos	1112	Valverde	Villanueva mata mala	640
Tejada	2412	Vegalara	Villanueva soportilla	1608
Temño de rio ubierna	425	Venta de San Pedro cardaña	Villaquiran de la puebla	2077
Terminon	1675	Ventosa de bureba	Villaquiran de los inlantes	1120
Terradillos	670	Ventosilla (granja)	Villarán	400
Terradillos de Sedano	625	Vilena (vease villeña)	Villarcayo	30250
Terrazas (ó Terrazos)	350	Villacienzo	Villarias	275
Terrazos	575	Villadiego (y su barrio de Barruelo)	Villariego	2040
Tinieblas	600	Villaescobedo	Villarmentero	2546
Tobes	1560	Villaescusa	Villarmero	1400
Tordomar, y la granja de veguquilla	6097	Villaescusa de butrón	Villasandino	15611
Torqueles	1280	Villaescusa la solana	Villasidro	2412
Tornadijo	560	Villaescusa la sombría (ó Vi- llaescusilla)	Villasilos	7236
Torrealla del monte	1920	Villaespasa	Villasur de herreros	1880
Torregalindo	1080	Villafraanca montes de Oca	Villatoro (barrio de Burgos)	8100
Torrelara	760	Villafria	Villatuelda	1876
Torrepadierne	175	Villafuertes	Villaute	275
Torrepadre	3752	Villagalijo	Villavedón	720
Torresandino	6775	Villagouzalo arenas (barrio Burgos)	Villaverde del monte	920
Tórtolos	8442	Villagouzalo pedernales	Villaverde mogina	4538
Tosantos	3484	Villagutierrez	Villaverde penaorada	2747
Továr	1280	Villahernando	Villavieja	925
Trasahedo	680	Villaboz	Villazán de treviño (y la granja de id)	2400
Tremellos (los)	1560	Villalba de duero	Villayerno (y morquillas)	2080
Tebilla del agua	1040	Villalbal	Villayula (ó la ventilla)	2010
Tuvilla del lago	1760	Villalbos	Villazopeque	2412
Turrientes	1129	Villaldemiro	Villegas y Villamorón	5896
Turzo	720	Villalibado	Villela	560
Ubierna (y San Martin)	5260	Villalmondar	Villimar (barrio de Burgos)	4555
Urú	480	Villalomez	Vilovelva	5896
		Villalonguejar	Villobeta	5025
		Villalmanzo	Villorejo	1920
		Villalvilla de Gumiel de Izán	Villorobe	840
		Villalvilla junto á Burgos	Villoruebo	1150
			Villoviado	325
			Villusto	1320
			Viloria	2144

Vilviestre del pinar	5628	Junta de Puenteley	5760	Merindad de Sotoscueva	11120
Vilviestre de muño	1120	Junta de Rioseria	1680	Merindad de Valdeamanedo	5960
Vivar del Cid	2211	Junta de San Martin	2440	Merindad de Valdeporres	6000
Vizcainos	975	Junta de Traslaloma	580	Merindad de Valdivielso	18040
Vizmallo (ó Villazmallo)	575	Jurisdiccion de Espinosa de		Valle de Mena	56280
Yudego y Villandiego	6251	los Monteros	20360	Valle de Tovalina	17200
Zael	3551	Jurisdiccion de San Zadorvil	2040	Valle de Tudela de Relloso	5140
Zaldueño	2747	Jurisdiccion de Villalba de		Valle de Valdelaguna	12620
Zarzosa de rio pisuerga	1480	Losa	4800	Alfoz de Bricia	6520
Zazuar	6901	Las 14 aldeas de Medina	6920	Id. de Santa Gadea	1840
Zumel	1560	Los 4 lugares aforados de	2640	Id. de Valdebezana	7080
Zuñeda	1540	Losa		Id. de Hoz de Arreva	10840
Condado de Treviño	28140	Merindad de castilla la Vieja	16360	Id. de Zamanzas	2520
Junta de la cerca	3120	Merindad de cuesta Urria	21520	Lasierra	3840
Junta de Oteo	5760	Merindad de Montija	11000		
				Total	3100607

Bargos 19 de Agosto de 1845.—Felipe de Ariño.—Manuel García Cármenes.—Justo Casabal.—Manuel Martínez Gonzalez.—Lucas Fernandez.—Jose Flores Rendon, Secretario.

## ANUNCIOS.

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

Habiendose acordado que los exámenes de maestras de 1.ª educacion tengan lugar, el 25 del próximo mes de setiembre ante la Comision ya designada en el Boletín oficial núm 1012, reemplazando únicamente a los maestros las señoras Doña Josefina Saiz, y Dona Gavina Cardiel, se previene a las aspirantes que presenten en esta Secretaria antes del 15 del referido mes, además de los documentos ya designa los en dicho anuncio del Boletín la certificacion de casadas si lo fueren. Burgos 20 de Agosto de 1845.—E. P., Mariano Munoz y Lopez.—Antonio Martinez Acosta, Srio.

### ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacantes las plazas de Estanqueros de los pueblos de Iglesias y Revilla Vallegera, pertenecientes a la Administracion de Rentas Estancadas de la de Castrojeriz se anuncia al publico a fin de que los aspirantes a dichas vacantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion del anuncio. Burgos 25 de Agosto de 1845.—Mellid.

*El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de esta villa y Partido de Aranda de Duero.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que dejó Doña Teresa Gutierrez, viuda, vecina que fué de esta villa, para que en el término de treinta dias comparezcan a deducirlo en legal forma en este mi Juzgado por la Escribania de Pablo de Rozas, en donde se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procedera a su enagenacion y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo mandado en este dia á petición de sus Testamentarios Da-

do en Aranda de Duero á ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Miguel Renedo.—Por su mandado, Pablo de Rozas.

Se halla vacante el Partido de Bolivarío de la villa de Campillo, marcado en el partido judicial de Aranda de Duero, distante una legua, su dotacion consiste en media fanega de trigo con dos partes de este y una de centeno, y dos cantaras y media de vino que le paga cada un vecino, y además se le dá casa para vivir y cuatrocientos cantaros de embas, dejándole libre de contribuciones ordinarias excepto de la del Clero; pero agregándose el pueblo de Torregalindo como ha estado al Profesor difunto, sube el partido á treinta fanegas mas de trigo y á dos arrobas de cánamo. Los aspirantes dirigiran sus pretensiones al Secretario de Ayuntamiento hasta el dia 14 de Setiembre, francas de porte, en la inteligencia que al dia siguiente se proveerá.

Se halla vacante la Plaza de Maestro de primeras letras del pueblo de Barbadillo de Herreros, cuya dotacion consiste en ochocientos rs. en metálico y cuarenta fanegas de centeno. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa hasta el dia siete de Setiembre próximo.

Se arrienda una Casa-Posada en el pueblo de Celada del Camino, situada junto al camino real, propia de Vicente Saez, vecino del mismo pueblo, con quien puede tratar el que quiera interesarse en el arriendo.

Quien hubiere perdido la cantidad de Reales vn. 110 y 28 mrs. que ha hallado un vecino del pueblo de Tosantos, acuda al Alcalde del mismo pueblo quien la entregará si acredita ser el dueño.

En el pueblo de Tabliega partido de Villarcayo se halló un buey de edad cerrada, gaudor regular, y pelo cano el dia 10 del corriente. su dueño podrá presentarse al Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

# SUPLEMENTO

al número 1107

## DEL BOLETIN OFICIAL DE BURGOS,

*Viernes 29 de Agosto de 1845.*

---

Se vende la mitad de las tierras, rentas y edificios que radican en los términos de los pueblos que se espresan á continuacion.

- Cameno.* . . . . . 81 heredades con 92 fanegas tierra en diferentes sitios, 1 casa con pajar, 1 renta de 5 fanegas pan mediado de un censo perpétuo.
- Grisaleña.* . . . . . 293 heredades con 338 fanegas 5 celemines tierra en diferentes sitios, 1 era, 8 rentas dos de 7 fanegas, dos de 11, una de 14, otra de 7 1/2, otra de 13 1/2 y otra de una fanega pan mediado y cuatro censos á metálico, uno de 30 rs. anuales, otro de 18 rs., otro de 24 y otro de 16 rs. 17 mrs.
- Zuñeda.* . . . . . 18 heredades con 20 fanegas 3 celemines tierra en diferentes sitios.
- Cubo.* . . . . . 15 heredades con 10 fanegas tierra en diferentes sitios.
- Quintanaelez.* . . . . . 60 heredades con 27 fanegas 6 celemines tierra en diferentes sitios, 2 eras, 1 renta de 4 fanegas 5 celemines trigo, y 4 fanegas 3 celemines cebada y un censo á metálico de 13 rs. 29 mrs. anuales.
- Berzosa.* . . . . . Media casa y una renta de 23 fanegas pan mediado de un censo perpétuo.
- Bileña.* . . . . . 78 heredades con 78 fanegas tierra en diferentes sitios, 1 era, una huerta, 1 pajar, con su sereno y dos casas.
- La Vid.* . . . . . 271 heredades con 252 fanegas 11 celemines tierra en diferentes sitios, 1 pajar, 3 eras y 2 censos á metálico uno de 31 rs. 17 mrs. y el otro de 32 rs. 17 mrs. anuales.
- Terrazos.* . . . . . 160 heredades con 125 fanegas 6 celemines tierra en diferentes sitios, 2 eras, 3 solares, 3 casas, 3 pajares, 1 corral, 2 huertas y 1 renta de 7 fanegas trigo de un censo.
- Besga.* . . . . . 13 heredades con 13 fanegas tierra en diferentes sitios, 2 obreros viña, y 2 huertas.
- Barrio Diaz Ruiz.* . . . . . 1 renta de 5 1/2 fanegas pan mediado de un censo perpétuo.
- Carcedo.* . . . . . 1 renta de 4 fanegas pan mediado de un censo perpétuo.
- Rublacedo de arriba.* . . . . . 1 renta de 29 fanegas pan mediado de un censo perpétuo.
- Rublacedo de abajo.* . . . . . 23 heredades con 16 fanegas tierra, dos casas, 1 corral, 1 pajar, 1 era, y 1 huerta.

- Rojas*. . . . . 57 heredades con 38 fanegas 6 celemines tierra, 1 casa, 1 solar, 1 pajar  
4 rentas de censos perpetuos, 1 de 3 fanegas pan, 2 de 9, y otro de  
6 2/1 fanegas pan mediado, y 1 censo á metálico de 9 rs. 30 mrs. anuales.
- Quintanilla cabo* }  
*Rojas*. . . . . } 61 heredades con 40 fanegas 8 celemines tierra, 1 era y 7 obreros viña.
- Piernigas*. . . . . 83 heredades con 37 fanegas 8 celemines tierra en diferentes sitios.
- Quintana Bureba y* }  
*Quintana Suso*. . . . . } 286 heredades con 300 fanegas 9 celemines tierra en diferentes sitios, 50  
obreros de viña, 2 eras, 1 casa 2 pajares, sobre 14 nogales, sobre 120  
olmos y 1 renta de 7 fanegas pan mediado.  
1 casa principal con gran lagar y bodega, 2 grandes graneros y huerta  
cerçada de cal y canto.  
1 horno, 1 sereno, 1 corral, 2 pajares todo junto y dando frente á la casa  
principal, y un palomar de cubo.  
1 Casa con corral y bodega subterranea.  
1 Monte cuyo recinto comprende 112 legua con sobre 18000 pies de ro-  
bles útiles, diez fanegas tierra de pan sembrar, una casa, tinada, corral,  
pajar, horno y 1 era.  
3 rentas componiendo juntas 19 2/1 fanegas pan mediado y dos censos á  
metálico uno de 16 rs. 17 mrs. y otro de 24 rs. anuales.
- Aguilar*. . . . . 74 heredades con 56 fanegas 11 celemines tierra, 1 corral, 1 tinada, 2  
pajares, 1 cueba, 2 huertas, 1 era y seis rentas de censos perpétuos,  
cinco de 3 fanegas pan mediado cada una, y una de 3 fanegas trigo.
- Revillalcon*. . . . . 16 heredades con 11 fanegas 10 celemines tierra, 1 casa, 1 tinada, 1 solar  
y 1 renta de 2 fanegas pan mediado de un censo perpétuo.
- Prádano*. . . . . 23 heredades con 25 fanegas 7 celemines tierra en diferentes sitios 1  
era y una huerta.
- Castil de peones*. . . . . 1 renta de 7 fanegas pan de un censo perpétuo.
- Salinillas*. . . . . 2 rentas la una de dos fanegas trigo y la otra de 10 celemines pan mé-  
diado.
- Riocerezo*. . . . . 33 heredades con 23 fanegas 11 celemines tierra en diferentes sitios y  
1 huerta.
- Robledo*. . . . . 18 heredades con 12 fanegas 7 celemines tierra en diferentes sitios y 1  
casa.
- Villazopeque*. . . . . 12 heredades con 18 fanegas 3 celemines tierra en diferentes sitios.
- Burgos*. . . . . 1 casa conocida con el nombre de la de las Conchas, en la calle de San  
Juan número 44.

Los que quisieren hacer proposicion por toda la mitad, ó por partes, lo  
verificarán en el término de 15 dias en esta Ciudad, calle del Mercado, número  
1.º. Burgos 28 de Agosto de 1845.

# SUPLEMENTO

al número 1106

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

MARTES 29 DE AGOSTO DE 1845.

## COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

### CLERO REGULAR.

Remate para el día 4 de Octubre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y tres tierras de 2 fanegas, 2 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 14 fanegas, 6 celemines de 2.<sup>a</sup> y 3 fanegas, 9 celemines de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Rublacedo de Abajo pertenecieron al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en renta por vida de 3 Señores Reyes, primera Carlos 4.<sup>o</sup>, Pedro Perez y consorte: producen en renta 38 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 912 rs.: han sido tasadas en 25,222 y capitalizadas en 27,359 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna.

Una heredad de 40 fanegas de sembradura, de las cuales 30 de ellas son de 2.<sup>a</sup> calidad, y las 10 restantes de 3.<sup>a</sup> que en el sitio de la Vega de Oña y término del pueblo de Sotopalacios pertenecieron al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en renta el Concejo de dicho pueblo por vida de 3 Señores Reyes, primera Carlos 4.<sup>o</sup>: producen en renta 20 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizada en 15000 rs. y tasada en 20000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afectada á carga alguna.

Un solar de tierras llamado la Granja de la Biruela de 100 fanegas de sembradura, las 10 de ellas de 1.<sup>a</sup> calidad, 30 fanegas de 2.<sup>a</sup> y las 60 fanegas restantes de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Terminon perteneció al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en renta por vida de 3 Señores Reyes, primera Fernando 7.<sup>o</sup>, el Concejo de dicho pueblo: produce en renta 78 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 56,159 rs. 27 mrs. y tasado en 62,500 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afectado á carga alguna.

Sesenta y cinco tierras y un prado de 11 fanegas, 8 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad, 78 fanegas, cuarto y medio celemin de 3.<sup>a</sup> con 510 pies de olmo, que en término de los pueblos de Navas y la Aldea pertenecieron al Monasterio de San Salvador de Oña, y llevan en renta por vida de 3 Señores Reyes, primera Fernando 7.<sup>o</sup>, Lucas Lopez, Santos Gomez y consortes: producen en renta 34 fanegas, 6 celemines de pan mediado, que re-

guladas á 24 rs. cada una han sido capitalizadas en 24,843 rs. 6 mrs. y tasadas en 39,762 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Una hacienda compuesta de 311 heredades y viñas de 18 fanegas, dos y medio celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 63 fanegas, 7 celemines de 2.<sup>a</sup> y 72 fanegas, un celemin de 3.<sup>a</sup> con 23,484 cepas, 64 árboles frutales, y 4 olmos que en términos de los pueblos de Puente Arenas y Santa Olalla pertenecieron al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña: producen en renta 305 fanegas, 2 celemines de pan mediado, 24 gallinas y 5 rs. que reguladas á 24 rs. cada fanega y 4 rs. cada gallina importan 7,425 rs.: han sido tasadas en 102,822 rs. 26 mrs. y capitalizadas en 222,749 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida. Los solares de que se compone esta hacienda titulados de San Julian, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Ontecillas, El Val, La Serna, Sobre Orno, San Ginés, Solar de los Solares y Loma del Prado, Trascastro ó Barona, el de San Pedro, como igualmente los Solares de Santa Olalla, están dados por las vidas de 3 Reyes, primera Carlos 4.<sup>o</sup>. Los Solares Onton del Prado y Molino del Canto, tambien por la de 3 Reyes, primera Fernando 7.<sup>o</sup>. Los demas Solares restantes están vécidas las tres vidas de Reyes.

Remate para el día 26 de Setiembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 8 fanegas, 6 celemines de pan mediado, que tiene contra si Andres Areozin vecino del pueblo de Ordejon y en favor del suprimido Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 13,600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Veinte y dos tierras y una hera de 7 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 4 fanegas, 8 celemines de 2.<sup>a</sup> y 4 fanegas, 9 celemines de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Herran pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en renta por vida de 3 Reyes, primera Carlos 4.<sup>o</sup>, los herederos de Valentin Ruiz: producen en renta 16 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 384 rs.: han sido tasadas en 7,616 rs. y capitalizadas en 11,553 rs. 31 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Doce tierras de una fanega, 11 celemines y medio de 2.<sup>a</sup> calidad y 3 fanegas, cinco celemines y medio de 3.<sup>a</sup> que en término de la villa de Villarcayo pertenecieron al Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en renta por vida de 3 Reyes, primera Fernando 7.<sup>o</sup>, D. Fernando Gomez: producen en renta 9 fanegas, 6 celemines de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 228 rs.: han sido tasadas en 3,620 rs. y capitalizadas en 6,843 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Remate para el dia 26 de Setiembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Quince tierras de 3 fanegas, un celemin de 1.<sup>a</sup> calidad, 8 fanegas, 9 celemines de 2.<sup>a</sup> y 11 fanegas, 9 celemines de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Villanueva del Conde pertenecieron al Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en renta por vida de 3 Reyes, primera Cárlos 4.<sup>o</sup>, D. Millan Varona: producen en renta 12 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una han sido capitalizadas en 8,640 rs. 6 mrs. y tasadas en 13,900 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Remate para el dia 26 de Setiembre en esta Capital y en el Juzgado de primera Instancia de Castrojeriz, desde las 10 de la mañana en adelante.

Dos tierras, la una de 7 y media fanegas de sembradura y la otra de 2 y media de cabida, ambas de 3.<sup>a</sup> calidad y una casa en el barrio de San Estevan con su cuadra, patio, un pajar y una herren de cabida de 4 celemines de sembradura en el pueblo de los Balbases, en cuyo término radican las heredades, las que pertenecieron al suprimido Monasterio de la Cartuja de Miraflores y llevó en renta Lucas del Torno: su renta anual con respecto á las 2 tierras ha sido graduada por los peritos tasadores en 7 fanegas, 7 celemines de pan mediado, y la casa en 160 rs. y en venta dichas 3 fincas en 10,100 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta mediante no producir renta alguna al establecimiento.

Remate para el dia 27 de Setiembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Briviesca, desde las 10 de la mañana en adelante.

Dos tierras de una fanega, 6 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad, 8 fanegas y 6 celemines de 3.<sup>a</sup> y 20 obreros de viña, los 6 de 2.<sup>a</sup> calidad y los 14 restantes de 3.<sup>a</sup> con 312 árboles frutales, que en término de la villa de Oña pertenecieron al Monasterio del mismo nombre y lleva en renta Cándido Perez y Rafael Rodriguez: producen en renta 11 fanegas, y 6 celemines de pan me-

diado que reguladas á 24 rs. cada una importan 276 rs.: han sido tasadas en 8032 rs. y capitalizadas en 8,280 rs. 12 mrs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Tres tierras de 3 fanegas, 6 celemines de 3.<sup>a</sup> calidad, una viña de 4 obreros de 2.<sup>a</sup> y 85 árboles frutales que en término de la villa de Oña pertenecieron al Monasterio del mismo nombre y lleva en renta Dionisio Martinez: producen en arriendo 4 fanegas, 11 celemines de trigo que reguladas á 29 rs. 23 mrs. cada una importan 145 rs. 31 mrs.: han sido tasadas en 2750 rs. y capitalizadas en 4,376 rs. 9 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Cuarenta y cinco tierras de 6 fanegas, 10 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 8 fanegas, 4 celemines de 2.<sup>a</sup> y 8 fanegas, 11 celemines y medio de 3.<sup>a</sup>, 14 olmos, 7 robles y 16 manzanos que en término de Padrones pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en renta por vida de 3 Señores Reyes, primera Cárlos 4.<sup>o</sup>, Bartolomé Saiz y Lorenzo Diez: producen en renta 18 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una han sido capitalizadas en 12,960 rs. 26 mrs. y tasadas en 17,262 rs. 17 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Remate para el dia 27 de Setiembre en esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 11 fanegas, 8 celemines de pan mediado que tiene contra si el Concejo del pueblo de Castrillo del Val en favor del Monasterio de San Cristobal de Ibeas, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 19,200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa en esta Ciudad sita en el barrio de San Estevan y calle de Saldaña, señalada con el número 11 nuevo y 61 viejo, que lleva en renta Angel Campino, perteneciente á Bienes Mostrencos: consta su fachada principal en linea en la planta baja de 15 pies y de 22 á la principal y demas altos á causa de tener en el piso bajo una cuadra que pertenece á la casa número 13 del Cabildo de San Esteban, que se introduce 6 pies dentro de esta casa: la construccion de la fachada es de sillería tosca y entramado de machon, los suelos de los pisos de tabla y los tabiques de entramado de yeso: produce en renta 209 rs. por lo que ha sido capitalizada en 4,703 rs. y tasada en 8,325 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta: tiene contra si un censo de 17 rs. 22 mrs. de rédito anual en favor del Cabildo parroquial de San Estevan, y su arriendo sigue por la tácita.

Burgos 23 de Agosto de 1845.—Antonio García Pareja.